



**PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003006-2021-00414-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado CARLOS ORLANDO TORRES VEGA solicita copia de las llaves del apartamento 101 unidad residencial Cataluña manifestando que es propietario del inmueble en un 42%; y que, la apoderada demandante solicita liquidar costas.

De otra parte, presentando la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor del demandante

CONCEPTO	VALOR
Gasto compra póliza	\$ 161.209
Gastos de notificación del demandado	\$ 8.800
Compra Certificado de libertad y tradición	\$ 17.000
Trasporte de ida y regreso (diligencia secuestro)	\$ 11.243
Honorarios secuestre	\$ 233.000
Transporte carga mudanza	\$ 480.000
Transporte personal para diligencia lanzamiento	\$ 260.000
Cambio de guardas	\$ 80.000
Agencias en derecho	\$ 1.160.000
TOTAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.411.252) M/CTE.	

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero manifestarle al demandado señor CARLOS ORLANDO TORRES VEGA que no es viable la petición presentada en torno a la entrega de copia de llaves del apartamento 101 unidad residencial Cataluña, teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el señor CARLOS ORLANDO TORRES VEGA ostentaba la calidad de arrendatario (demandado) y no se discute nada referente al derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de arrendamiento. La diligencia de lanzamiento se llevó a cabo de manera satisfactoria dando cumplimiento a la sentencia y el inmueble objeto del contrato se entregó a quien ostenta la calidad de arrendador (junto con las llaves obtenidas del cambio de guardas).

De otra parte, una vez revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, dentro del término señalado para ello, el Juzgado la aprueba de conformidad con el artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 003 del 18 de enero de 2023.